

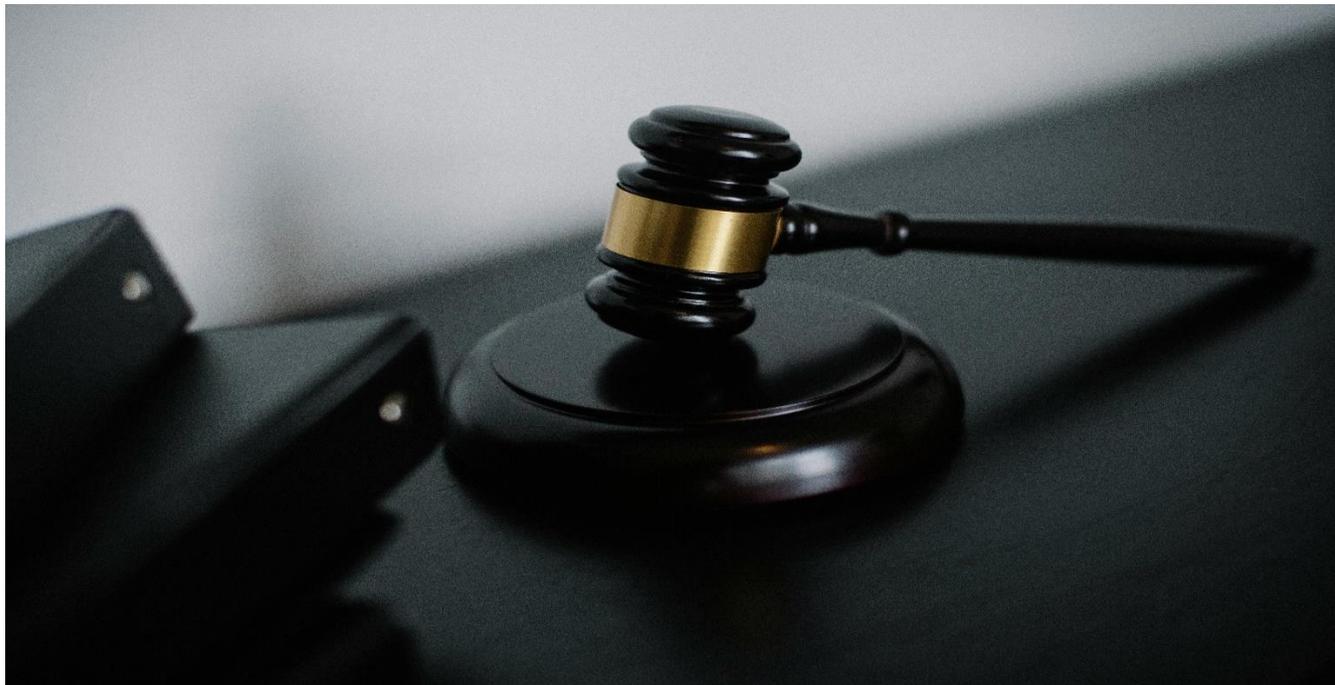


CORTS VALENCIANES

SERVICIO DE
DOCUMENTACIÓN
BIBLIOTECA Y ARCHIVO

DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN

**PROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 161 DE LA LEY 7/2023, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS
FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE
ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE DISPONE LA
CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO VALENCIANO DE
CONTRATOS PÚBLICOS**



DOSSIER DE DOCUMENTACIÓN SEPTIEMBRE 2025 N.º 12

El Proyecto de Ley de la Generalitat por el que se modifica el artículo 161 de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat por el que se crea el Tribunal Administrativo Valenciano de Contratos Públicos fue admitido a trámite por la Mesa de Les Corts, en su reunión del 25 de junio de 2025, publicado en el BOCV 158/30.06.2025, y asignada su tramitación a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda.

El texto consta de una Exposición de Motivos, un artículo único donde se crea el Tribunal, una disposición final y un Anexo. El Tribunal Administrativo Valenciano de Contratos Públicos se configura como un órgano colegiado y especializado en materia de revisión de contratación adscrito a la Conselleria con competencia en materia de contratación pública (anexo .1). Su ámbito de competencia se determina sobre la Administración de la Generalitat y los entes del sector público; la administración local; las Universidades y entes públicos vinculados o dependientes y, los consorcios de la administración territorial (anexo.2). El Tribunal estará compuesto por la Presidencia y cuatro vocales, nombrados por Decreto del Consell previa convocatoria pública, entre funcionarios de carrera de cualquier administración pública (anexo. 4,.5 y .7) y la duración de su mandato comprende 5 años con posibilidad de prórroga por solo una vez (anexo .8).

La contratación pública tiene una gran relevancia económica y es un instrumento clave de gestión de las políticas públicas, dada sus características, las garantías del sistema y los procedimientos potestativos de revisión de determinados actos administrativos contractuales, son fundamentales para la seguridad jurídica de la contratación pública

La regulación de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en el estado español se encuentra determinada por la normativa de la Unión Europea, que en 1989, preocupada por garantizar un aumento sustancial de transparencia y de no discriminación estableció un sistema de recursos eficaz en la [Directiva 89/665/CEE](#), en esta se impone a los estados miembros un procedimiento específico de impugnación con el objetivo de prevenir y reparar los potenciales incumplimientos de la normativa de contratación pública, con carácter previo a su ejecución, para poder ser subsanadas, el objetivo de esta Directiva era establecer un órgano de control jurídico, independiente de su naturaleza, judicial o administrativa, pero que fuera independiente.

El estado español lo regulo en la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las [Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#), en la que se establece un modelo diverso, junto a la creación del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (art. 45.1) permite a las Comunidades Autónomas, a las diputaciones provinciales y municipios de gran población establecer sus propios tribunales administrativos de recursos contractuales.

La Comunitat Valenciana, en el artículo [49.1.1](#) del **ESTATUTO DE AUTONOMÍA** establece la competencia exclusiva en materia de organización de las instituciones de autogobierno, habilitándola para regular la creación y estructuración de órganos administrativos propios.

La Generalitat Valenciana no reguló su propio tribunal administrativo de recursos contractuales y decidió acogerse a la opción establecida en [el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre](#), *“Podrán las Comunidades Autónomas, asimismo, atribuir la competencia para la resolución de los recursos al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias”* y no regular su propio tribunal administrativo de recursos contractuales. El convenio se estableció por la [Resolución de 21 de mayo de 2025, por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales](#)

La Generalitat creó un órgano asesor y consultivo en materia de contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental y de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, así como de las Universidades públicas dependientes de la Generalitat que lo soliciten, la Junta Superior de Contratación Administrativa ([Decreto 35/2018, de 23 de marzo, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada](#))

El artículo [161](#) de la [Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat](#) establece la creación del Tribunal Administrativo Valenciano de Contratos Públicos, objeto de modificación en este Proyecto de Ley, y constituye el precedente normativo del Tribunal Administrativo Valenciano de Contratos Públicos de la Comunidad Valenciana.

La **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA** en su art. [149.1. 18ª](#) reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica en materia de contratos y concesiones administrativas, como hemos reseñado, la regulación del Tribunal Administrativo de recursos contractuales se estableció en la [Ley 9/2017, de 8 noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#).

El [artículo 45](#) establece como órgano competente para la resolución del recurso contractual, en la Administración General del Estado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública. El [artículo 46](#) prevé, asimismo, la creación o designación de un órgano

equivalente en el ámbito autonómico, Diputaciones y Ayuntamientos de gran población, ya sea mediante la atribución de funciones a un órgano existente o de nueva creación, o bien mediante la delegación de funciones en el Tribunal estatal.

El régimen jurídico del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como el procedimiento para la interposición del recurso especial se establece en el [Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales](#).

La regulación singular de la contratación pública, en sectores diferenciados y sus recursos se legisla en, los [artículos 59 y 60 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad](#), y en los [artículos 310 al 320 de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras](#).

Cómo órgano asesor en materia de contratación pública se establece la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación con la finalidad velar por la correcta y eficaz aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades en relación con la contratación pública ([Real Decreto 342/2023, de 9 de mayo, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación](#))

.

La UNIÓN EUROPEA, ha estado preocupada por garantizar la transparencia en la contratación pública, los legisladores europeos ya establecieron esta necesidad en la [Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras \(89/665/CEE\)](#), reseñada anteriormente,

Los procedimientos de contratación pública en el ámbito de la Unión Europea vienen legislados en sendas directivas, [Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión](#) y [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#)

Los recursos contractuales no comprendidos en la Directiva 89/665/CEE fueron ampliados a las entidades que operan con agua, energía, transportes y

telecomunicaciones, mediante la [Directiva 92/13/CEE](#) del Consejo de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

El procedimiento de contratación, así como los recursos sobre actividades consideradas “sensibles” como la defensa y la seguridad están regulados [Directiva 2009/81/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las [Directivas 2004/17/CE](#) y [2004/18/CE](#)

Como se ha indicado la Unión Europea ([Directiva 89/665](#)) no establece un modelo organizativo sobre el órgano para resolver recursos contractuales, jurisdiccional u de otra naturaleza, lo que si determina son los criterios de deben cumplir éstos: independencia y que sus resoluciones puedan impugnarse ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TSJUE)

El TSJUE, se ha referido a los criterios de funcionamiento de estos tribunales en diversas Sentencias entre ellas [Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2015 Consorci Sanitari del Maresme](#).

La Unión Europea evaluó la eficacia de su normativa sobre contratación pública y los recursos contractuales, consciente de la importancia de ésta en la Unión, que según el propio informe indica representa un 3.32% del PIB

..”Las Directivas sobre contratación pública regulan los procedimientos de adjudicación y aspectos concretos de la ejecución de los contratos públicos y de los contratos de concesión por encima de determinados umbrales. El valor estimado de las licitaciones publicadas en el «diario electrónico de licitaciones» (Tenders Electronic Daily, TED) en 2014 ascendió a 421 310 millones de euros, lo que supone el 3,32 % del PIB de la UE” ([Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la eficacia de la Directiva 89/665/CEE y la Directiva 92/13/CE, modificadas por la Directiva 2007/66/Ce, en cuanto a los procedimientos de recurso en el ámbito de la contratación pública](#)).

Las COMUNIDADES AUTÓNOMAS, muestran la diversidad sobre el modelo español en la regulación de estos tribunales sobre contratación pública. Hay Comunidades Autónomas que han firmado un convenio con la Administración General del Estado, atribuyendo la competencia en la resolución de recursos contractuales al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, otras han configurado órganos administrativos creados ad hoc y tres han optado

por atribuir dicha competencia a órganos consultivos ya existentes, como Castilla y León, Extremadura y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Castilla y León regula un Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales como un órgano administrativo adscrito al Consejo Consultivo de Castilla y León, de forma que los miembros del órgano, que resuelve el recurso especial de contratación, son los mismos que integran el Consejo Consultivo

Extremadura ha atribuido la competencia en la resolución del recurso especial de contratación a su Comisión Jurídica Asesora y las Illes Balears ha atribuido la competencia a la Junta Consultiva de Contratación. La legislación sobre esta materia:

Andalucía:

- [Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.](#)
- [Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por el que se acuerda el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano colegiado, y se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el mismo.](#)

Aragón:

- [Artículos del 117 al 133 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

Canarias

- [Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.](#)

Castilla y León

- [Título III de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras](#) crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

Cataluña

- [Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento.](#)

Comunidad de Madrid

- El artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y Racionalización del Sector Público crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la Regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- Capítulo XI de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Extremadura

- Disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Título III del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Galicia

- El Capítulo II del Título II de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, cuya modificación a través de la disposición final segunda de la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración, crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Illes Balears

- Artículo 66 de Ley 3/2003 de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la administración de la Comunidad de les Illes Balears.
- Artículo 2 m) del Decreto 36/2017, de 21 de julio, de modificación del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

Navarra

- Art. 121 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

- Los artículos 45, 53, 54 y 55 de la [Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos](#).

País Vasco

- La disposición adicional octava de la [Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011](#) crea el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La transposición de las directivas de la Unión Europea, sobre el órgano que resuelva el recurso especial de contratación en los **ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN** ha variado según los Estados, Alemania y Dinamarca, han establecido tribunales administrativos especializados como el modelo español y otros como Francia, Italia y Portugal han atribuido dicha competencia a un órgano judicial.

ALEMANIA

En Alemania, los recursos en materia de contratación pública siguen un modelo mixto, en primera instancia se puede recurrir ante órganos administrativos específicos encargados de revisar los procedimientos de contratación, las cámaras de contratación, y posteriormente ante los órganos de la justicia: el Tribunal Superior del Land o el Tribunal Supremo Federal .

- [Gesetz zur Modernisierung des Vergaberecht](#) contempla en el artículo 156 el «*Vergabekammer*» como órgano central de supervisión de la legislación alemana en materia de contratación pública, que actúa como órgano de revisión de primera instancia en materia de contratos públicos.
- [Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen](#) del artículo 155 al 184 estipula el procedimiento de los recursos de contratos públicos ante el tribunal especializado *Vergabekammer*.

DINAMARCA

Dinamarca también cuenta con un órgano principal y especializado en resolver recursos en materia de contratación pública.

- [LBK n.º 448 del 08/05/2025 Bekendtgørelse af lov om Klagenævnet for Udbud](#) regula el órgano encargado de los recursos contractuales.

FRANCIA

En Francia, los recursos contractuales se resuelven a través de la jurisdicción administrativa, especialmente mediante procedimientos ante el Conseil d'État (Consejo de Estado) y los tribunales administrativos.

- En el [Livre V Titre V Chapitre I del Code de justice administrative](#) se concreta el procedimiento en materia de contratación dentro del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.
- [Ordonnance n° 2009-515 du 7 mai 2009 relative aux procédures de recours applicables aux contrats de la commande publique.](#)

ITALIA

En Italia, los recursos contractuales se tramitan principalmente por la jurisdicción contencioso-administrativa.

- En el artículo [209 del Decreto Legislativo 31 marzo 2023, n. 36 Codice dei contratti pubblici in attuazione dell'articolo 1 della legge 21 giugno 2022, n. 78, recante delega al Governo in materia di contratti pubblici](#) se especifica que los recursos en materia de contratación pública deben dirigirse al «*Tribunale Amministrativo Regionale*» competente, órganos judiciales que fueron creados por la [Ley 6 Diciembre 1971, n.º 1034 Istituzione dei tribunali amministrativi regionali](#).

PORTUGAL

En Portugal, los recursos contractuales se resuelven ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El control de la contratación pública se ejerce a través de los tribunales administrativos ordinarios, bajo procedimientos que se ajustan al Código de los Contratos Públicos (CCP) y al Código de Procedimiento en los Tribunales Administrativos (CPTA).

- [Lei n.º 13/2002, de 19 de fevereiro, Estatuto dos Tribunais Administrativos e Fiscais](#) dicta en su [artículo 4](#) la competencia para resolver sobre contratación administrativa.
- [Lei n.º 15/2002, de 22 de fevereiro Aprova o Código de Processo nos Tribunais Administrativos \(revoga o Decreto-Lei n.o 267/85, de 16 de Julho\) e procede à quarta alteração do Decreto-Lei n.o 555/99, de 16 de Dezembro, alterado pelas Leis n.os 13/2000, de 20 de Julho, e 30-A/2000, de 20 de Dezembro, e pelo Decreto-Lei n.o 177/2001, de 4 de Julho.](#)
- También, se contempla la posibilidad de creación de juzgados de competencia administrativa especializada en el ámbito de la contratación denominados «*Juízo de contratos públicos*» a través de la de [Lei n.º 114/2019 de 12 de setembro Décima segunda alteração ao Estatuto dos Tribunais Administrativos e Fiscais, aprovado pela Lei n.º 13/2002, de 19 de fevereiro](#). En este contexto, se crean el de Lisboa y Oporto a través del [Decreto-Lei n.º 174/2019, de 13 de dezembro](#).
- [Decreto-Lei n.º 111-B/2017, de 31 de agosto, que procede à nona alteração ao Código dos Contratos Públicos, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 18/2008, de 29 de janeiro, e transpõe as Diretivas n.os 2014/23/UE, 2014/24/UE e 2014/25/UE, todas do Parlamento Europeu e do Conselho, de 26 de](#)

fevereiro de 2014 e a Directiva n.º 2014/55/UE, do Parlamento Europeo e do Conselho, de 16 de abril de 2014.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

- Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 4261-2018 interpuesto por el Gobierno de Aragón en relación con diversos preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Sentencia 237/2015, de 19 de noviembre de 2015, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 6720-2011 Interpuesto por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de las Cortes de Aragón, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

OTROS DOCUMENTOS

- Dictamen del Consejo de Estado 499/2010, sobre el Anteproyecto de ley de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria.

ENLACES Y SITIOS DE INTERÉS

- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Observatorio de la Contratación Pública.

INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

- Libros y artículos

Si desea ampliar información póngase en contacto con el Departamento de Documentación y Biblioteca